

Señor (a)
Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná
Chinchiná - E.S.D.

Referencia: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE LA QUE TRATA EL
ARTÍCULO 58 DE LA LEY 1480 DE 2011

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO

Demandantes: ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA

Demandada: LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS S.A.S.

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 374.701 del C.S.J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.796., vecino del municipio de Medellín; con correo electrónico: businesslawyersc@outlook.com, actuando como apoderado especial de la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201., con correo electrónico: angelicamcm73@gmail.com. Por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011, de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 9005419031, con domicilio principal en la calle 50 # 24-34 en Manizales, departamento de Caldas y representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.059., o quien haga sus veces al momento de la respectiva demanda, por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios funerarios, No. 133433 y con fundamento en los siguientes:

A. DEMANDANTES:

Nombre: ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA
Identificación: 46.366.201.
Domicilio: Calle 30a No. 65f – 96, oficina 1005, Aguadas, Caldas.
Teléfono: 3004032674

Correo electrónico: angelicamcm73@gmail.com

B. DEMANDADOS:

Nombre: LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS
CHINCINA S.A.S.
Identificación: 900541903-1
Domicilio: Calle 12 # 8 – 42, Chinchiná.
Teléfono: 8508105
Correo electrónico: notificacioneschinchina@laaurora.co

HECHOS

PRIMERO. La señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201, suscribió el contrato No. 133433 para la prestación de servicios fúnebres con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

SEGUNDO. Entre las obligaciones asumidas por la proveedora del servicio, se encuentra:

- Disponibilidad 24 horas al día, los 365 días del año para la prestación de los servicios funerarios.
- Entrega de arreglo floral mediano.
- Traslado nacional del cuerpo del fallecido, hasta por 3 smmlv.
- Técnica de conservación del cuerpo para duración de 24 horas.
- Entregar dos avisos murales.
- Prestar carroza y cinta fúnebre.
- Otorgar vestuario para el fallecido.
- Prestar el servicio de cafetería.
- Prestar libro de oraciones.



B L C

- Tarjetas de agradecimiento.
- Acompañamiento y asesoría de personal.
- Servicio de telefonía en el local.
- Prestar el servicio de bus para acompañantes dentro de perímetro urbano.
- Llevar el cuerpo hasta la disposición final en bóveda.

TERCERO. LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S. realiza el cobro de \$17.600 pesos mensuales para mantener la vigencia de ese contrato, a través de la cuenta de servicios públicos domiciliarios No. 874.541.625 de EPM y que es pagada cada mes por mi clienta, como consta en la respectiva factura.

CUARTO. En dicho contrato, la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, tiene afiliados como beneficiarios a sus tres hijos, entre ellos, **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 111.3638.771 y quien falleció el día 28 de julio de 2022, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial N° 06218760 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO. Al momento del deceso del señor **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO**, el contrato de prestación de servicios funerarios, se encontraba vigente, tal como consta en la factura de servicios públicos de EPM y en el contrato en mención, cuya vigencia era desde el 10 de enero de 2022, hasta el 09 de enero de 2023.

SEXTO. El día del deceso del señor **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO**, la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, se dirigió en compañía de su hermano **GERMÁN CASTAÑO** a través de una llamada telefónica ante **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, para que se encargaran de prestar los servicios pactados. Sin embargo, estos remitieron a mi clienta a la **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, aduciendo que tenían un convenio

con esta y que ellos iban a ser quienes prestaran los servicios funerarios del señor **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO**.

SÉPTIMO. Una vez la **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.** había prestado los servicios funerarios, notificaron que ellos no tenían convenio con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** y que tenían que efectuar el respectivo pago, cosa que efectivamente se hizo, según consta en la factura de pago de prestación de servicios funerarios generada por **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**

OCTAVO. El señor **GERMAN CASTAÑO**, en busca de una solución a la situación; se dirigió a través de llamada telefónica ante **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, Sin embargo, el asesor que atendió la llamada no ofreció ninguna solución.

NOVENO. Igualmente, se negó a otorgar información relativa a los supuestos convenios con respuestas evasivas ante las preguntas del señor **GERMÁN**, además de negar el contacto del señor **JHON ALEJANDRO VANEGAS**, persona a través de la cual se podía dar solución a los inconvenientes, lo que vulneró los derechos de acceso a la información como consumidora de mi clienta, tal como consta en los audios de llamada.

DECIMO. Como consecuencia de lo anterior, mi clienta tuvo que pagar los servicios funerarios prestados por la **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.** en la medida en que estos negaron un vínculo contractual con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

DECIMOPRIMERO. Por los anteriores hechos, se concluye que se incurrió en el incumplimiento contractual del contrato No. 133433, así como en una vulneración de los derechos de mi clienta como consumidora de los servicios funerarios que

presta **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** y le causaron un perjuicio patrimonial a mi poderdante por concepto de daño emergente consolidado por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, equivalentes a los valores contenidos en la factura de prestación de servicios funerarios No. PE – 37 de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**

DECIMOSEGUNDO. El día 15 de septiembre del año 2022, se elevó **RECLAMACIÓN DIRECTA** a **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** con el propósito de que esta cumpliera con sus obligaciones, pues la obligación de prestar los servicios funerarios se encontraba a su cargo, y fueron prestados por **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, por un supuesto convenio que estos tenían con aquella. No obstante, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, no remitió respuesta alguna, por lo que se agotó el requisito de procedibilidad del que trata el artículo 58 del Estatuto del Consumidor.

Por lo que se ha dicho hasta aquí, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA. SE DECLARE que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** incumplió el contrato de prestación de servicios No. 133433, suscrito entre la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA** y **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** el día 11 de noviembre de 2017 y que tenía vigencia hasta el 09 de enero de 2023.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, **SE CONDENE** a **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** al pago de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, contenidos en la factura de prestación de servicios funerarios No. PE – 37 de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**,

toda vez que los mismos debieron ser asumidos por la demandada y no por la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**.

CUARTA. Igualmente, se **CONDENE** al pago de los intereses moratorios, causados desde 31 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

QUINTA. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho en favor de **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación, se van a exponer de manera sistemática las múltiples faltas jurídicas en las que incurrió **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, que van desde principios elementales de la Constitución, hasta flagrantes violaciones de la Ley que le causaron un perjuicio patrimonial a mi clienta a título de daño emergente.

I. CUMPLIMIENTO DE BUENA FE DE LAS OBLIGACIONES

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia impone a las personas que integran la sociedad colombiana, el deber de actuar con solidaridad, es decir, con un sentimiento de cooperatividad y de buena fe en las relaciones que se llevan a cabo con los otros. Bien sea relaciones de naturaleza pública o privada.

En ese mismo sentido, el artículo 2 de la misma Norma, señala como un fin esencial del Estado, el hecho de promover la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Esto, en aras de mantener la integridad territorial, garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Es importante mencionar, además, que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia es la Norma de Normas, y que ninguna Ley, reglamento, contrato o actuación judicial debe ir en contravía de la misma. En ese sentido, es una obligación de las entidades administrativas o judiciales, así como de los particulares, el actuar en concordancia con los principios contenidos dentro de la Carta.

En apoyo de lo anterior, el artículo 83 de la Constitución, determina que las actuaciones, tanto de las autoridades como de los particulares, deberán ceñirse a la buena fe, que implica evitar el engaño, la inducción al error o **el incumplimiento injustificado de las obligaciones** acordadas en un determinado contrato.

II. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y CAUSACIÓN DE PERJUICIOS

El artículo 822 del Código de Comercio, determina que las reglas de aplicación a las obligaciones y a los contratos, se darán de acuerdo a como se determina en el derecho civil. Por eso, a continuación, se hacen algunas menciones en relación con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 133433.

Hay que decir que el contrato, de acuerdo como lo establece el Código Civil colombiano en su artículo 1602, es una **LEY PARA LAS PARTES**, y que no puede ser invalidado sino por causas legales o por el mutuo consentimiento de los contratantes y en el caso en cuestión, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, omitió el deber de cumplir dicha Ley.

En ese mismo sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Constitución, el artículo 871 del Código de Comercio, impone la obligación a los contratantes de actuar con buena fe en el desarrollo y ejecución de las obligaciones, no sólo de las contraídas en el contrato, sino también en las que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por virtud de la Ley pertenezcan a ella. Sin

embargo, al buscar el engaño, dirigiendo a mi poderdante ante **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, para que pagara un servicio que tenía el deber de asumir la proveedora **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** y no mi clienta, se demostró un afán por el engaño y por una actuación fraudulenta de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Por su parte, el artículo 1546 del Código Civil, determina que en los contratos va envuelta una condición resolutoria de no cumplimiento, que, de darse, puede pedir el contratante afectado con el incumplimiento, la indemnización de perjuicios que se deriven del mismo.

En igual sentido, se dice el artículo 1610 que cuando la obligación pactada es de hacer y de dicha obligación, no se puede exigir su cumplimiento, el afectado con ese incumplimiento puede pedir, a su arbitrio, junto con la indemnización **MORATORIA** que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido, que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor, así como obligar al deudor a que lo **INDEMNICE POR LOS PERJUICIOS RESULTANTES DEL NO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

En relación con eso, resulta apenas lógico pensar que el cumplimiento de la obligación ya no puede ser pedido por mi clienta. No obstante, subsiste la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios por el daño emergente sufrido por mi poderdante, así como sus intereses moratorios, toda vez que estos fueron causados por el incumplimiento contractual por parte de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CINCHINA S.A.S.**

Sobre lo anterior, el Código de Comercio en su artículo 884, determina que los intereses moratorio son de una y media veces la tasa efectiva anual, que corresponde actualizar a la Superintendencia Financiera de Colombia, que de acuerdo con su resolución 0801 de 2022, determinó que el interés bancario corriente

para julio de 2022, es del 21.28% y de 31.92% efectivo anual para los intereses moratorios, interés que encuentra su causa, en el momento en que mi clienta desembolsó dineros en favor de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, teniendo en cuenta que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CINCHINA S.A.S.**, era la obligada a prestar el servicio y que se acudió a **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, en virtud de que la funeraria con la que se tenía el contrato, manifestó que la segunda, prestaría el servicio en su nombre.

III. PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Sobre eso, el artículo 5, numeral 13 del Estatuto define como publicidad engañosa a la que **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, O QUE ES INSUFICIENTE** y que induce al error al consumidor. Asimismo, el artículo 3, numeral 1.4, le garantiza el derecho al consumidor de recibir protección contra toda publicidad engañosa.

En relación con el engaño y con la publicidad que otorga **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** a sus consumidores, hay que decir que el artículo 29 del Estatuto del Consumidor determina que la publicidad tiene fuerza vinculante en los términos de dicha publicidad y que obligan al anunciante en acuerdo a eso.

Entre otras cosas, la proveedora en su página induce a sus consumidores a contratar con ella, con publicidad como la de disponibilidad sobre las 24 horas del día, los 365 días de la semana, un **AHORRO DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3´500.000) A SEIS MILLONES DE PESOS (6´000.000)**. Incluso, prometen acompañamiento de tipo psicosocial a los familiares en el Centro de Duelo de La Aurora, y sostienen que su personal es empático y competente. Sin embargo, a la luz de los hechos antes narrados y como se describe en líneas siguientes, eso **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, ES INSUFICIENTE Y POR MUCHO, INDUCE AL ERROR A LOS CONSUMIDORES.**



B L C

Es importante señalar que el artículo 30 de la precitada Norma, establece como **PROHIBICIÓN A TODA PUBLICIDAD ENGAÑOSA**, y sostiene que **EL ANUNCIANTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE ESA PUBLICIDAD**. En este caso, la publicidad que se muestra en su página web, fue un factor determinante para llevar a cabo el contrato objeto de reparos. Empero, dicha publicidad no se cumple en la práctica y la forma en que le prestaron a mi clienta dichos servicios, desconoce todo lo que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** vende en sus canales electrónicos.

Es cierto que la fuerza mayor puede exonerarlos de las responsabilidades asumidas en la publicidad por la proveedora. Sin embargo, nunca pudo acreditar el cumplimiento de algún suceso que sobreviniera y que pudiera calificarse de fortuito, o como fuerza mayor y los asesores a través de llamada telefónica, no pudieron ni siquiera dar una razón coherente para negar la prestación del servicio. En ese sentido, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S** tiene y tenía al momento de ocurrencia de los hechos, **LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE CUMPLIR** lo que ofrece en sus canales publicitarios y lo pactado en el contrato No. 133433.

IV. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DE LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.

El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental de acceso a la información veraz y en ese mismo sentido, el artículo 3 del estatuto del consumidor establece como derechos del consumidor, el de acceder a la información de manera oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que ofrezca el proveedor del producto o servicio.



Teniendo una política de tratamiento de datos, omitieron su obligación de suministrarlos, debido a que ésta, se trata de una obligación de ambas partes. Por eso, no tendría **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** ninguna razón de tipo jurídico para negar suministrar la información para dar con la persona que le pudo dar trámite a la solución del problema y así evitar el surgimiento del presente conflicto.

Contrario a eso, se negó a suministrar la información, violando el derecho de los consumidores a acceder a la información relacionada con el servicio que presta el proveedor e induciendo al mismo, a sufrir un costo que no estaba obligado a soportar, sino que debía ser asumido por **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** En ese sentido, el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, determina que esa negación de acceso a la información, hará responsable al proveedor del servicio por **TODO DAÑO QUE SEA CONSECUENCIA DE LA INADECUADA O INSUFICIENTE INFORMACIÓN.** Así las cosas, son responsables también, por el hecho de haber negado una información que pudo haber servido de soporte para solucionar el problema a tiempo. Sin embargo y como se ha sostenido hasta ahora, se negaron.

Por último, el literal b del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, determina que el proveedor debe garantizar que las grabaciones de las reclamaciones queden grabadas. En ese sentido, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** debe contar con las grabaciones de las llamadas hechas por clienta en compañía de su hermano en el momento en el que hallaron necesarios sus servicios y en el que se negaron a prestarlos, así como se negaron a suministrar información de quien podía dar solución al problema.

V. SANCIONES A LAS QUE SE EXPONE LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S. Y TIEMPO PARA CONTESTAR

Adicionalmente, insto a **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** para que tenga en cuenta las siguientes razones de derecho, para que de la manera más amigable, acceda a lo que se esboza como solicitud en la presente reclamación.



B L C

En relación con los tiempos establecidos para llevar a cabo las contestaciones pertinentes, es dable reconocer que se deben acoger a lo establecido por el artículo 58, literal C de la ley 1480, que establece los términos para contestar una reclamación directa, así:

C). El productor o el proveedor deberá dar respuesta dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN**. La respuesta deberá contener todas las pruebas en que se basa. Cuando el proveedor y/o productor no hubiera expedido la constancia, o se haya negado a recibir la reclamación, el consumidor así lo declarará bajo juramento, con copia del envío por correo. (Negrillas fuera del texto original)

El mismo artículo, le otorga facultad a los consumidores para realizar las reclamaciones directas ante los proveedores del servicio, toda vez que esto garantiza que las entidades se permitan garantizar los derechos del consumidor sin necesidad de que éste acuda a la acción del consumidor para buscar que sean garantizados.

Igualmente, la Norma en mención en su numeral 10, soporta una **SANCIÓN DE HASTA 150 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, en favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y que examinará las circunstancias de agravación derivadas del incumplimiento del contrato. A ese respecto, se señaló:

10. Si la decisión final es favorable al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio y los Jueces podrán imponer al productor o proveedor que no haya cumplido con sus obligaciones contractuales o legales, además de la condena que corresponda, **UNA MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (SIC) MENSUALES VIGENTES A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que se fijará teniendo en cuenta circunstancias de agravación debidamente probadas, tales como la gravedad del hecho, la reiteración en el incumplimiento de garantías o del contrato, la renuencia a cumplir con sus obligaciones legales, inclusive la de expedir la factura y las demás circunstancias. No procederá esta multa si el proceso termina por



B L C

conciliación, transacción, desistimiento o cuando el demandado se allana a los hechos en la contestación de la demanda. La misma multa podrá imponerse al consumidor que actúe en forma temeraria. (Negrillas fuera del texto original)

Incluso, resulta razonable pensar que el incumplimiento de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** del contrato de prestación de servicios funerarios, le puso no solo ante la vulneración de Normas de orden Constitucional, sino también Normas de carácter Comercial, Civil y del Estatuto del Consumidor, causando perjuicios patrimoniales a mi clienta y quedando expuesta a múltiples sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, que incluso, como lo indica el artículo 60 del mencionado Estatuto, pueden terminar en el **CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.**

De todo lo dicho, se pueden concluir varias cosas. En primer lugar, que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, no tenía ningún impedimento legal para darle cumplimiento al contrato en mención y que en ese sentido tenía el deber legal de cumplirlo. En segundo lugar, que omitió el deber de actuar de buena fe, pues como consta en los hechos, instó a mi poderdante para que contratara el servicio con una supuesta aliada, que negó dicho vínculo. Ese, motivo que generó la obligación en mi clienta de asumir unos costos que debieron ser asumidos por **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, y lo que causó unos perjuicios de tipo patrimonial por concepto de daño emergente consolidado a mi poderdante, traducido en el pago hecho en favor de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, al apoderado y los intereses moratorios causados por dichos pagos.

Por último, invoco como fundamentos de derecho, los contenidos en el artículo 82 y siguientes, igualmente el artículo 390 y siguientes el Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como pruebas las siguientes:



A. DOCUMENTALES

1. Contrato de prestación de servicios funerarios No. 133433, celebrado con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**
2. Copia del Registro Civil de Defunción No. 06218760 de Rubén Darío Alfonso Castaño.
3. Grabaciones de las llamadas entre el personal de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** y mi clienta.
4. Factura de prestación de servicios funerarios otorgado por Funeraria La Piedad Capillas S.A.S.
5. Reclamación Directa formulada a **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**
6. Testigo de Envío de Correo electrónico que contenía la reclamación realizada a **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

B. TESTIMONIALES

GERMÁN CASTAÑO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. Y que podrá ser notificado en la dirección: Calle 30a No. 65f – 96, oficina 1005, Aguadas, Caldas. Teléfono: 3004032674. Correo electrónico: angelicamcm73@gmail.com que se referirá a los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente, se solicita al despacho, conforme a los artículos 191 y 372 del Código General del Proceso, realizar y permitir al apoderado de la parte demandante interrogar a la parte demandada.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, estimo que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** le ha causado a mi clienta un perjuicio por concepto de daño emergente consolidado, derivado del incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato No. 133433 y que ascienden a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000)**.

FRENTE A LA OBTENCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO

El correo electrónico de la **FUNERARIA LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, fue obtenido del Certificado de Existencia y Representación otorgado por la Cámara de Comercio de Chinchiná.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción, ubicación del inmueble y cuantía, es usted, competente señor (a) Juez para conocer del presente proceso, en virtud del artículo 18 # 2 y siguientes y demás concordantes del CGP.

CUANTÍA

Proceso de mínima cuantía, cuya suma de todas las pretensiones equivale a **CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000)**, equivalentes a las sumas que la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA** pagó por los servicios funerarios que debieron ser asumidos por **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

ANEXO

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** otorgado por la Cámara de Comercio de Chinchiná.

3. Poder debidamente conferido a través de correo electrónico.

NOTIFICACIÓN

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE:

Calle 30a No. 65f – 96, oficina 1005, Aguadas, Caldas. Teléfono: 3004032674.

Correo electrónico: angelicamcm73@gmail.com

DEMANDADA:

Calle 12 # 8 – 42, Chinchiná. Teléfono: 8508105 y 85003007. Correo electrónico: notificacioneschinchina@laaurora.co, obtenido del Certificado de Existencia y Representación.

APODERADO:

Calle 50 No. 51 – 24, oficina 1005, Edificio Banco Ganadero, Medellín - Antioquia.
Teléfono: 3004032674. Correo electrónico: businesslawyersc@outlook.com

Cordialmente,

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ

CC. No. 1.017.248.796.

T.P. No. 374.701 del



SOLICITUD DE CONTRATO

Empresa
La Aurora Funerales Y Capillas
Chinchina Sas

Número de contrato
133433

Fecha solicitud	Inicio vigencia	Fin vigencia	Fecha reporte
24/11/2017	10/01/2022	09/01/2023	03/08/2022

INFORMACIÓN DEL(LOS) TOMADOR(ES)

NOMBRE COMPLETO Angelica Maria Castaño Montoya
DOCUMENTO Cedula : **46366201**
FECHA DE NACIMIENTO 16/12/1970 (51 Años)
EMAIL acangie70@gmail.com

TELÉFONOS

Personal	Residencia	Alternativo	Laboral
313 709 81 31	(606) 8515080		

DIRECCIONES

Residencia	Carrera 3 - Calle 16 # 04 local	Aguadas (Caldas - Colombia)
Laboral		

NO SE HA CONSULTADO AL RESPONSABLE

INFORMACIÓN DE LOS INSCRITOS

1. TITULAR (BÁSICO)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO Angelica Maria Castaño Montoya
DOCUMENTO Cedula : **46366201**
FECHA DE NACIMIENTO 16/12/1970 (51 años)

TELÉFONOS

Personal	Residencia	Alternativo	Laboral
3137098131	(606) 8515080		

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

Carrera 3 - Calle 16 # 04 local

INICIO PROTECCIÓN

Muerte accidental	Muerte natural	Suicidio / Muerte asistida
10/01/2018	10/01/2018	10/07/2018

2. HERMANO (BÁSICO)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO Thomas Eduardo Monsalve Montoya
DOCUMENTO Cedula : **6360975**
FECHA DE NACIMIENTO 24/11/1964 (57 años)

TELÉFONOS

Personal	Residencia	Alternativo	Laboral

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

PALMIRA VALLE

INICIO PROTECCIÓN

Muerte accidental

Muerte natural

Suicidio / Muerte asistida

10/01/2018

11/03/2018

10/07/2018

3. ESPOSO (BÁSICO)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO

William Humberto Hincapie Lopez

DOCUMENTO

Cedula : **75049092**

FECHA DE NACIMIENTO

12/02/1974 (48 años)

TELÉFONOS

Personal

Residencia

Alternativo

Laboral

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

Carrera 3 - Calle 16 # 04 local

INICIO PROTECCIÓN

Muerte accidental

Muerte natural

Suicidio / Muerte asistida

10/01/2018

11/03/2018

10/07/2018

4. HIJO (BÁSICO)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO

Ruben Dario Alfonso Castaño

DOCUMENTO

Cedula : **1113638171**

FECHA DE NACIMIENTO

23/03/1989 (33 años)

TELÉFONOS

Personal

Residencia

Alternativo

Laboral

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

Carrera 3 - Calle 16 # 04 local

INICIO PROTECCIÓN

Muerte accidental

Muerte natural

Suicidio / Muerte asistida

10/01/2018

11/03/2018

10/07/2018

5. HIJA (BÁSICO)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO

Maria Valeria Castaño Montoya

DOCUMENTO

Cedula : **1113664724**

FECHA DE NACIMIENTO

21/10/1993 (28 años)

TELÉFONOS

Personal

Residencia

Alternativo

Laboral

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

Carrera 3 - Calle 16 # 04 local

INICIO PROTECCIÓN

Muerte accidental

Muerte natural

Suicidio / Muerte asistida

10/01/2018

11/03/2018

10/07/2018

6. HIJO (BÁSICO)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO

Santiago Hincapie Castaño

DOCUMENTO

Cedula : **1006308033**

FECHA DE NACIMIENTO

25/11/2002 (19 años)

TELÉFONOS

Personal	Residencia	Alternativo	Laboral
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA			
Carrera 3 - Calle 16 # 04 local			
INICIO PROTECCIÓN			
Muerte accidental	Muerte natural	Suicidio / Muerte asistida	
10/01/2018	11/03/2018	10/07/2018	

7. HERMANO (ADICIONAL)

PORCENTAJE PROTECCIÓN : 100,00 %

NOMBRE COMPLETO		DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO
Cesar Augusto Monsalve Montoya		Cedula : 16216212	07/11/1962 (59 años)
TELÉFONOS			
Personal	Residencia	Alternativo	Laboral
(606) 8515080			
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA			
Carrera 3 - Calle 16 # 04 local			
INICIO PROTECCIÓN			
Muerte accidental	Muerte natural	Suicidio / Muerte asistida	
10/01/2021	11/03/2021	10/07/2021	

TIPO DE PLAN EXEQUIAL

TIPO DE PLAN	PLAN EXEQUIAL	GRUPO FAMILIAR
Familiar	Chec Plus (Facturación Urbana Chec)	Libre Elección De Inscritos
CUENTA		
874541625		

BENEFICIOS PERSONA INCLUIDOS

- Arreglo Floral Mediano
- Funerarias Sedes Aurora, Convenio O Remanso
- Traslado Nacional Del Cuerpo Del Fallecido Hasta Por 3 Smmlv (Salarios Mensuales Legales Vigentes) En Un Solo Medio De Transporte Y Único Recorrido
- Técnica De Conservación Temporal Del Cuerpo Del Fallecido Para Una Duracion De 24 Horas
- El Tiempo De Velación Quedará Sujeta A La Disposición De Las Políticas De Cada Localidad O Funeraria De Convenio Desde El Momento En Que Es Reportado El Servicio
- Dos Avisos Murales
- Carroza Y Cinta Fúnebre Según Localidad
- Vestuario Para El Cuerpo Del Fallecido (Habito, Debe Ser Solicitado)
- Servicio De Cafetería (Tinto Y Aromática) Durante El Servicio
- Registro De Asistencia (Sedes Aurora)
- Libro De Oraciones (Sedes Aurora) Uno Opcional
- Tarjetas De Agradecimiento (30) Deben Solicitarse
- Diligencias Notariales De Defunción Y Eclesiásticas (Incluida La Santa Misa)
- Acompañamiento Y Asesoría De Personal Calificado Durante El Servicio
- Caja De Madera O De Cualquier Otro Material Diseñado Especialmente Para Depositar Un Cuerpo O Cenizas
- Servicio Telefónico Local En La Sala De Velación, Según Políticas De La Funeraria Prestadora Del Servicio
- Un Bus Para Acompañantes Dentro Del Perimetro Urbano (Donde Sea De Uso Común)
- Disposición Final Del Cuerpo En Bóveda O Lote

- Implementos De Velación Y Kit De Cafetería Cuando Requieren Realizar La Velación En La Residencia (Según Disposición De Cada Localidad)

O Cremación Hasta 1 Smmlv (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)

BENEFICIOS PARA MASCOTAS CUANDO APLIQUE

- Cremación De La Mascota Y Entrega De Cenizas
- Funeraria Huellitas En El Cielo En Armenia Y Ambiental Pets En Pereira
- Recogida Del Cuerpo De La Mascota En El Lugar Del Suceso Dentro De Las Cabeceras Municipales Donde Se Comercializó: Manizales, Villamaria, Chinchina, Pereira, Santa Rosa, Dosquebradas, Armenia, Calarcá, Circasia, Montenegro, Tebaida, Quimbaya, Palestina, La Virginia; Incluyendo Su Traslado Hasta El Crematorio
- Personal Dispuesto Para Atender El Suceso Durante Las 24 Horas Del Día
- Los Acompañantes Deberán Asumir El Valor Del Transporte

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Valor cuota	Valor contrato anual	Descuento	Total contrato con descuento	Número cuotas
\$ 17600,00	\$ 211200,00	0 %	\$ 211200,00	12

INFORMACIÓN ADICIONAL

VENTA REALIZADA POR Maria Fanny Ospina Usme		INGRESADO POR Pedro Maclaur
SUCURSAL VENTA Aguadas	SUCURSAL ADMIN Manizales	FECHA INGRESO 23/12/2021 12:30:02 AM

OBSERVACIONES

Luz Aleida Castaño Arias - 03/08/2022

Nota ; la Titular mediante llamada telefónica solicita el contrato de Previsión Exequial, y se le envía al correo.

CLAUSULADOS

AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por medio de la presente, autorizo(amos) de manera previa, expresa e inequívoca a [La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas] , en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales para que directamente o a través de un tercero recolecte, almacene, circule, utilice, suprima y en general para que trate mis (nuestros) Datos Personales, para las finalidades generales de todos los Grupos de Interés y las específicas para Clientes y sus Colaboradores, contenidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, la cual declaro(amos) conocer y entender, y que forma parte integral de la presente autorización y está siempre a disposición para su consulta en la página web www.funeraleslaaurora.com, y específicamente para el cumplimiento de normas legales y/o contractuales y las siguientes: i) Efectuar las

gestiones pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente contrato y cumplir con las obligaciones emanadas del mismo; ii) Transmitir y transferir a terceros nacionales o internacionales con los cuales tenga relación contractual los Datos Personales suministrados; iii) Envío de comunicaciones relacionadas con las finalidades contenidas en la Política de Privacidad, el objeto social de [La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas] , o aliados estratégicos, publicidad, marketing, promociones, eventos, comercialización y promoción de productos y/o servicios, actualizaciones de contenido en el sitio web, alianzas y beneficios, campañas de actualización de datos, a través de los datos de contacto profesionales, empresariales y/o personales de los Titulares; iv) Recolección, tratamiento, procesamiento, operación, verificación, consultas, reportes, solicitudes y otras actuaciones relacionadas con la información positiva o negativa del comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios, así como a obtener de cualquier fuente y/o reportar a la Central de información contratada y/o a cualquier entidad nacional o internacional y/o central de riesgos que maneje o administre bancos o bases de datos, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento frente al cumplimiento de obligaciones y relaciones que adquiera o adquiridas con dichos sectores, independientemente de la naturaleza del contrato que los origine. Así mismo, declaro (amos) que soy (somos) mayor(es) de edad y Titular de los datos suministrados y que los mismos son exactos, veraces y completos. Manifiesto (amos) que fueron informados los derechos de conocer, actualizar, rectificar y solicitar que se supriman datos personales en los casos que proceda conforme a las normas vigentes, o de revocar la autorización para alguna(s) de las finalidades contenidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, salvo en los casos que tenga un deber legal o contractual de permanecer en las bases de datos. Declaro (amos) que fue informada la facultad para autorizar el tratamiento de datos sensibles, entendidos estos como aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido pueda generar su discriminación, tales como los datos biométricos, datos de salud, datos personales de Niños, Niñas y/o Adolescentes, entre otros; y conociendo tales derechos, autorizo (amos) el tratamiento de datos sensibles propios, y de los beneficiarios de los servicios con el fin de que sean prestados los servicios por parte del Titular y sea ejecutado el contrato en los términos en los que se suscribe. Finalmente, declaro (amos) conocer que, en caso de requerir información adicional, podrá contactarse el Responsable del Tratamiento a través del correo electrónico autorizaciondatos@laaurora.co o directamente en las instalaciones ubicadas en Manizales en la Calle 50 No. 24 - 34.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS (PREVISION EXEQUIAL)

"Cada uno de los Titulares manifiesta que:" Con mi (nuestra) firma soy (mos) consciente (s) que la fecha de inicio de vigencia del contrato, es la fecha a partir del cual tanto el Titular (es) como los inscritos en esta solicitud de contrato, tenemos derecho a los servicios ofrecidos al presentarse algún fallecimiento. Todos los derechos tanto para el Titular (es) como para los inscritos finalizan en la fecha indicada como "vigencia hasta", sin que se extienda más allá, por lo cual, certifico (amos) que he (mos) leído estrictamente toda la información aquí contenida y el acepto (amos) en su integridad y certifico que la información que he (mos) suministrado y que ha sido incorporada al presente contrato es cierta y ajustada en todo a la realidad".

Autorizo ??a LA La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , un ceder el presente acuerdo de voluntades en las condiciones aquí descritas, conservando los derechos y deberes que dé el emanan frente a la persona natural o jurídica cesionaria, quien deberá tener dentro de su objeto social o actividad comercial la prestación de los servicios exequiales.

IMPORTANTE SEÑOR (ES) TITULAR (ES) LEA (N) Y CONSERVE (N) ESTE DOCUMENTO: En virtud de este acuerdo, una vez protocolizado LA La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , se obliga a estar disponible 24 horas al día, 365 días al año, para entregar o coordinar por sí o por intermedio de sus aliados, a su solicitud oportuna, el servicio funerario con las características descritas adelante, y usted (es), señor (es) Titular (es) a estar al día en los pagos pactados, así:

RECOMENDACIONES

1. El Titular A es el responsable de modificar el contrato y de suministrar información sobre el mismo. **2.** Su solicitud de contrato debe ser verificada telefónicamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud, en caso contrario comuníquese con nuestras oficinas. **3.** Los cambios en su contrato de previsión exequial no se pueden hacer durante su vigencia. Vencido el plazo contratado, puede suscribirse un nuevo contrato con los cambios que se pacten. **4.** En caso de cualquier inquietud sobre sus pagos, vigencias, servicios o aclaraciones, favor de comunicarse a nuestras líneas nacionales gratuitas 018000916966 (desde un teléfono fijo).018000413833 (desde un celular), al correo electrónico cartera@laaurora.co, o al PBX (6) 8997700. **5.** La condición en las edades operan al momento en el que la persona supere el límite de la edad establecida por La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , Cuando el título (es) o los inscritos cumplan 75 años, se aplicarán los aspectos legales del numeral 13. **6.** En el momento en que el Titular (es) o cualquiera de los inscritos cumpla 75 años de edad, se modifica automáticamente la prestación del servicio para estas personas, aplicándoseles las condiciones descritas en los numerales 13 y 14 de los aspectos legales. **7.** Si en la prestación del servicio en las instalaciones de LA AURORA Funerales y Capillas, o sus asociados, se presentan hechos bochornosos que atenten contra el buen nombre de LA CONTRATISTA, podrá trasladarse el fallecido a la casa del afiliado responsable. **8.** El tiempo para la repatriación de un fallecido en el exterior estando inscrito a nuestra empresa a través de un plan de previsión exequial internacional, está sujeta a las normas establecidas por cada país o estado donde fallece. **9.** La previsión exequial Internacional incluye a la repatriación hacia Colombia y los servicios del programa al cual está inscrito nacionalmente.

ASPECTOS LEGALES

1. Su contrato de previsión exequial tiene una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio estipulado en la solicitud de contrato o en la llamada telefónica y podrá ser modificada o cancelada por cualquiera de las partes en el mes doce del mismo, suscribiendo un nuevo contrato. En caso de falta o incapacidad absoluta del Titular A, el Titular B será el responsable de modificar el contrato y de suministrar información sobre el mismo.

2. Si no solicita (n) el servicio funerario a nuestra compañía, no tendrá (n) derecho a ninguna compensación económica. (Ley 795, Artículo 111 del 14 de enero de 2003).

3. Los pagos efectuados que se generan por medio de este documento, contrato escrito o telefónico, en ningún momento se convierte en ahorro, por lo tanto no son reembolsables y solo dan derecho a tomar o no los servicios acordados a su elección.

4. La no utilización de uno o varios servicios no obliga a nuestra compañía al reconocimiento económico por los no usados ??pudiendo el usuario utilizar una elección libre, uno, varios, o todos los servicios y dejar claro que La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , tiene una disposición sus servicios cada que el cliente los requiera.

5. En caso de presentarse el fallecimiento de uno de los protegidos, comuníquese inmediatamente con nuestra área de servicios, a nuestras líneas nacionales gratuitas 018000916966 (desde un teléfono fijo) 018000413833 (desde un celular), al celular numero 3122307230 o al PBX (6) 8997700 las 24 horas del día, los 365 días del año, indicando el nombre completo, número de cédula del (los) Titular (es). Debe tramitar ante el médico tratante o la institución responsable la oportuna expedición del certificado médico de defunción como condición de ley, previa a la toma en custodia del fallecido, para tener derecho a la prestación del servicio.

6. Si una persona se encuentra protegida en dos o más contratos de previsión exequial, será responsabilidad sólo del (los) Titular (es) de cada contrato la inscripción y permanencia en los mismos y solo tendrá derecho a la reclamación de un servicio, sin que esto genere el pago de alguna compensación económica.

7. Las personas protegidas al programa de previsión exequial, son solo aquellas cuya inscripción se encuentra soportada en la solicitud de contrato o en posteriores anexos firmados por el Titular A o gestión

telefónica, realizada por el personal autorizado de La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , al Titular A para esta labor. (Estas llamadas son grabadas y monitoreadas).

8. Los nasciturus deben registrarse en la solicitud de contrato, en el anexo o telefónicamente como inscrito, indicando de quien es hijo y parentesco con referencia al INSCRITO BASE PARENTESCO (de lo cual quedará el soporte de la grabación); para estos casos el programa solo cubre cofre y destino final.

9. En caso de ocurrencia de catástrofes naturales, antrópicas o tecnológicas, guerra interna o externa, o por muerte colectiva, La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , prestará hasta un máximo de (20) servicios exequiales, los que corresponderán a los primeros que sean solicitados; si la catástrofe afecta la infraestructura de La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , esta quedará exenta de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acuerdo sin que por este hecho pueda exigírsele alguna devolución de las cuotas canceladas o por cualquier otro concepto derivado de este acuerdo.

10. La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , se reserva el derecho de admisión de cualquier solicitud de contrato y de establecer periodos de carencia para los protegidos según el caso.

11. La vigencia para el (los) Titular (es) será a partir de la fecha de inicio del programa y la de los inscritos, menores de 75 años (74 años más 364 días) a partir de dos meses un día. Cuando se adquiera el plan exequial para proteger únicamente a una persona, la vigencia será a partir de tres meses un día

12. Durante el periodo de carencia, solo se tendrá derecho al servicio en caso de muerte accidental o violenta. Por muerte natural la vigencia será cuando termine el periodo de carencia. La muerte por suicidio no se presta a ninguno de los protegidos durante los seis primeros meses.

13. El Titular (es) y los inscritos protegidos tendrán plena cobertura mientras sus edades sean inferiores a 74 años + 364 días. A partir de los 75 años, la cobertura del presente acuerdo, será del 50% del servicio pactado, a precios comerciales, con (15) salarios mínimos diarios mensuales legales vigentes para destino final.

14. Cuando El Titular (es) y los inscritos protegidos superen los 75 años, tienen la opción de seguir con la cobertura al 100% adquiriendo y pagando el adicional por edad, y tendrá derecho a solicitar el 100% del servicio funerario; En caso de utilizar el servicio deberá cancelar el resto de las cuotas del período contratado. NOTA: La adquisición del adicional por edad es opcional.

15. El (los) Titular (es) del programa de previsión exequial a través del recaudo masivo que no pague en la fecha límite estipulado en la factura, deberá pagar lo correspondiente a dos periodos en las oficinas de La Aurora o en la siguiente factura , para poder seguir protegido en el plan de pago por recaudo masivo.

16. El no pago del programa a través del recaudo masivo o en La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , por cualquier motivo, dentro de los plazos pactados ocasiona la pérdida del servicio.

17. Los derechos derivados del presente acuerdo se suspenden por falta de pago oportuno si: A. Se encuentra vencida la "fecha máxima de pago" establecida en la factura de recaudo masivo (acordado en el anverso de este acuerdo, en el campo "identificador o número de cuenta recaudo masivo"); B. En los programas de pago uno a uno a partir de las 24 horas del décimo quinto día contado a partir del "día recaudo" establecido en el anverso de este acuerdo. Para habilitar los servicios, siempre que no haya ocurrido un fallecimiento, deberá cancelar, a título de pena, una suma igual a la (s) cuota (s) dejada (s) de cancelar, quedando condicionada temporalmente la prestación del servicio del programa, a lo siguiente: a partir de las 00:00 horas del día siguiente y hasta las 24 horas del décimo quinto día de la fecha en que pagó, el programa le cubrirá solo el 50% del servicio sin incluir los gastos de inhumación o cremación, los cuales correrán por cuenta del cliente. El otro 50% deberá ser cancelado a valor comercial y de contado al momento del servicio. La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , conserva la elección de aceptar el pago o negarse a recibirlo, en este último caso, no se habilitarán los servicios y el contrato se entiende terminado desde la fecha de incumplimiento en el pago.

18. En los programas familiares y en los comercializados a través del recaudo masivo, en caso de fallecimiento de alguno de los aquí inscritos incluyendo el Titular (es), durante el año contratado se debe cancelar el saldo de las cuotas restantes del período contratado para tener derecho al servicio y no podrá reemplazarse el fallecido.

19. Todo pago que se realiza por fuera del horario de atención al público en el respectivo punto de recaudo de la empresa, será aplicado y se entenderá pagado a partir de la primera hora hábil del día hábil siguiente a su realización, lo que deberá tener en cuenta para efectos de que sea concebido como pago oportuno. El horario de atención al público en nuestras oficinas esta publicado en nuestra página www.funeraleslaaurora.com.

20. Garantía: Los servicios prestados con ocasión del plan de previsión exequial, tienen garantía de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se prestó el servicio, tiempo dentro del cual se recibirán las reclamaciones por inconformidades , mediante comunicación a nuestras líneas nacionales gratuitas 018000916966 (desde un teléfono fijo), 018000413833 (desde un celular) o al correo electrónico contacto@laaurora.co. El o los destinatarios que eventualmente tengan derecho a beneficios o servicios adicionales conforme al plan de previsión exequial o a las campañas promocionales que la empresa realice, deberán reclamarlos dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento del derecho.

ANEXO POST VENTA

- El recaudo es a través del medio de pago acordado, y tendrá anualmente como mínimo un incremento del IPC.
- La Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , se reserva el derecho de modificar al inicio de cada año los valores de las mensualidades de las provisiones exequiales.
- Quedan expresamente excluidos de los servicios del programa de previsión exequial adquirido, todos aquellos que expresamente no hayan sido incluidos en el cuerpo del contrato.
- El valor de la cuota pactada llegará en la próxima factura del recaudo masivo autorizado.
- Las personas aquí inscritas se encuentran en buen estado de salud y no están desaparecidas.
- Acepto (amos) este acuerdo en su integridad, manifiesto (amos) que he (mos) tomado esta afiliación voluntariamente; Que he (mos) leído y aceptado el presente acuerdo.
- Soy (mos) consciente (s) que en la próxima factura de recaudo masivo autorizado llegará el valor adicional correspondiente a la previsión exequial.
- Cualquier inquietud sobre el plan de previsión exequial, será atendido por un funcionario de eLa Aurora Funerales Y Capillas Chinchina Sas , en nuestras oficinas, o el representante en la localidad.
- El pago de la cuota oportunamente es en todo caso, responsabilidad del (los) Titular (es). Las alternativas de recaudo ofrecidas por La Aurora no eximen al (los) Titular (es) de su responsabilidad con el pago oportuno.
- Con la firma del presente contrato, se sustituye cualquier otro suscrito entre las mismas partes y para los mismos fines.

AUTORIZACION PROPIETARIO DE INMUEBLE Y/O USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En mi calidad de propietario del inmueble y/o usuario del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica ubicado en la dirección indicada, autorizo a la CENTRALHIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., para incluir en la Factura de Cobro del servicio de energía eléctrica, las cuotas mensuales de cobro correspondiente al plan de Previsión Exequial de PROMOTORA LA AURORA S.A.S NIT. 810006036-0.

Soy titular de la obligación con PROMOTORA LA AURORA S.A.S NIT. 810006036-0 Identificado con cédula de ciudadanía relacionada en este contrato, usuario actual del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y como tal obligado al pago de la misma.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

0 6218760

* 0 9 2 8 1 2 9 0 *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais: Departamento: Municipio: Corregimiento e/o Inspección de Policía:

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que suscribe			
Año	2	0	2	Mes	A	G	O
				Día	0	4	
				ESNEIRA FRANCO PEDROZA.....			

04.AGO.2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA
CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE
LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:
TOMO O LIBRO No.: -----

SERIAL: 06218760

NOMBRE: ALFONSO CASTAÑO RUBEN DARIO

NIP/NUIP: 1.113.638.171

VALIDO PARA: TRAMITE LEGAL

SE EXPIDE EN EL CERRITO, LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)



Esneira Franco Pedroza
ESNEIRA FRANCO PEDROZA

Registradora Municipal del Estado Civil (E)

RESOLUCION 0934 DEL 29 DE JULIO DE 2022

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO
CIVIL TENDRÁN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS SIN IMPORTAR LA FECHA
DE SU EXPEDICIÓN DECRETOS 1268 / 78. ART. 115 Y 278 / 72. -ART. 1 LEY 962 / 0

Registraduría Municipal del Estado Civil
Calle 4 No.8-75 - Teléfono (2) 2564200 - El Cerrito - Valle - elcerritovalle@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



Autorización facturación electrónica No. 18764028621682 válida desde 2022-05-06 hasta 2023-05-06 rango desde PE-1 hasta PE-500

DATOS DEL CLIENTE		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
C. Ciudadanía:	46366201	No. de Factura	PE - 37
Cliente:	ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTOYA	Fecha Emisión	31/07/2022 11:06:03
Dirección:	CRA 3 NO. 18-95, Aguadas, Caldas, Colombia	Fecha Vencimiento	31/07/2022
Teléfono:	3137098131	Moneda	COP Colombia, Pesos
Email:	supervisor.buenaventura.jass@gmail.com	Tipo de Negociación:	Contado
		Medio de Pago:	Transferencia Débito Bancaria
		Fecha de Pago:	31/07/2022
		Total de Lineas:	9

No. Orden comprador	3779	Fecha	31/07/2022
---------------------	------	-------	------------

#	Código	Descripción	U. Medida	Cantidad	Precio U.	IVA	Dcto.	Total			
1	38	COFRE DE LUJO	EA	1,00	\$2.760.000,00	0,00	0,00	\$2.760.000,00			
2	16	SALA DE VELACION	WSD	1,00	\$250.000,00		0,00	\$250.000,00			
3	15	PRESERVACION DEL CUERPO	WSD	1,00	\$250.000,00		0,00	\$250.000,00			
4	36	TRASLADO DEL CUERPO	WSD	1,00	\$150.000,00		0,00	\$150.000,00			
5	20	TRAMITE DE DOCUMENTOS	WSD	1,00	\$200.000,00		0,00	\$200.000,00			
6	18	SERVICIO DE CARROZA	WSD	1,00	\$150.000,00		0,00	\$150.000,00			
7	07	RAMO O CORONA	EA	1,00	\$80.000,00		0,00	\$80.000,00			
8	39	LAPIDA	EA	1,00	\$460.000,00		0,00	\$460.000,00			
9	40	BOVEDA Y EXEQUIAS	WSD	1,00	\$700.000,00		0,00	\$700.000,00			
Impuesto						Base		Tarifa	Importe	Subtotal:	\$5.000.000,00
Impuestos											
01 IVA						\$2.760.000,00	0.00%	\$0,00		Cargos:	\$0.00
										Descuento:	\$0.00
										IVA:	\$0,00
										Total:	\$5.000.000,00

Notas:	SERVICIO FUNERARIO COMPLETO POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR QUIEN EN VIDA SE LLAMO RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO(Q.E.P.D) CON CC. 1113638171 HECHOS OCURRIDOS EL DIA 28 DE JULIO DE 2022.
CUFE:	1154b86e5d34de2a3fdd8b8f27c64624618fc0cc10bcae759615ebd5cc3d165a91044dd8587840906742d302c5ee3942
Total con letra:	(cinco millones pesos)

Firma Digital:
ZEK3usmEVmxWALaxSWL05Myc35V16hxkzDYV4EbR65VB/Rydj3HL81s2GQqCbDaDUXHV53cs8bsMx9GLxtpdbil+pySDbkSGPT2KoCVFCs2HnSo62T
Na8+FV127QQWUDw6znqvX0ib3KPbdjTEB7vjL61b/ITg13jcpC2iQvZzZFkTie7O86i2iIT1pHMuIqIfoFpRE/rXyJocG93eLijUQBclQaV14z+3pU
iQmVNEIn1n0d0YjNO9jgOi6LEFDfmyQSRULjQmKncDKIkH5NnmXZfzlrE3eTKKPDjX2PczwMppjOjYjP1CA066PR6p+rwml1Ll8ph2HyKuQ0blg==
Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Señores:

LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.

**Asunto: RECLAMACIÓN DIRECTA POR INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL**

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 374.701 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.796., vecino del municipio de Medellín; con correo electrónico: businesslawyersc@outlook.com, actuando como apoderado especial de la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201., con correo electrónico: acangie70@gmail.com. Por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011, en concordancia con en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporados por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito formular **RECLAMACIÓN DIRECTA**, agotando el requisito de procedibilidad con el fin de iniciar **PROCESO VERBAL SUMARIO** o de interponer la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** ante la **DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES** de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en contra de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 900541903 – 1, legalmente representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.059., o quien haga sus veces al momento de la respectiva demanda, por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios funerarios No. 133433 y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201, suscribió el contrato No. 133433 para la prestación de

servicios fúnebres con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

SEGUNDO. Entre las obligaciones asumidas por ustedes como prestadores del servicio, se encuentra la de tener disponibilidad 24 horas al día, los 365 días del año para la prestación de los servicios funerarios, acorde a la publicidad en su página web.

TERCERO. LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S., cobra mensualmente **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.600)** para mantener la vigencia del contrato, a través de la cuenta de servicios públicos domiciliarios No. 874.541.625 de EPM, que es pagada cada mes por mi clienta, como consta en la respectiva factura.

CUARTO. En dicho contrato, la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA,** tiene afiliados como beneficiarios a sus tres hijos, entre ellos, **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 111.3638.771, quien falleció el día 28 de julio de 2022, conforme al Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 06218760 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO. Al momento del deceso del señor **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO,** el contrato de prestación de servicios funerarios, se encontraba vigente, conforme a la factura de servicios públicos de EPM y en el contrato en mención, cuya vigencia empezó desde el 10 de enero de 2022, hasta el 09 de enero de 2023.

SEXTO. El día del deceso del señor **RUBÉN DRÍO ALFONSO CASTAÑO,** la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA,** se dirigió en compañía de su hermano **GERMÁN ANCIZAR MONSALVE MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.220.713 a través de una llamada telefónica ante **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.,** para que se encargaran de prestar

los servicios pactados. Sin embargo, estos remitieron a mi clienta a la **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, aduciendo que tenían un convenio con esta y que ellos iban a ser quienes prestaran los servicios funerarios del señor **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO**.

SÉPTIMO. Una vez la **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, había prestado los servicios funerarios, notificaron que ellos no tenían convenio con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, Por lo que mi clienta debía efectuar el respectivo pago.

OCTAVO. El señor **GERMAN**, en busca de una solución a la situación; se dirigió a través de llamada telefónica ante **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** Sin embargo, el asesor que atendió la llamada no ofreció ninguna solución.

NOVENO. Igualmente, se negó a otorgar información relativa a los supuestos convenios con respuestas evasivas ante las preguntas del señor **GERMÁN**, además de negar el contacto del señor **JHON ALEJANDRO VANEGAS**, persona mediante la cual se podía dar solución a los inconvenientes, lo que vulneró el derecho de información, conforme al Estatuto General del Consumidor.

DÉCIMO. Como consecuencia de lo anterior, mi clienta tuvo que pagar los servicios funerarios prestados por la **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, en la medida en que estos negaron un vínculo contractual con **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

DÉCIMOPRIMERO. Al momento de su muerte, el señor **RUBÉN DARÍO ALFONSO CASTAÑO**, no tenía descendencia, ni tenía sociedad conyugal o sociedad patrimonial vigente, tal como consta en la declaración jurada ante notario, rendida por la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**.



B L C

DÉCIMOSEGUNDO. Por los anteriores hechos, me permito afirmar que se incurrió en el incumplimiento contractual del contrato No. 133433, así como en una vulneración de los derechos de mi clienta como consumidora de los servicios funerarios que presta **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, que causó un perjuicio patrimonial a mi poderdante, por concepto de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, contenidos en la factura de prestación de servicios funerarios No. PE – 37 de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.** y **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)**, por gastos de honorarios y representación legal para llevar a cabo los trámites de **RECLAMACIÓN DIRECTA** en su contra, por el reiterado incumplimiento del respectivo contrato, así como por las vulneraciones a los derechos del consumidor derivadas de sus actuaciones.

Por lo que se ha dicho hasta aquí, me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERA. Que se consigne en favor de la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 03137098131, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, equivalentes a la suma desembolsada, por el concepto de gastos funerarios pagados a **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, a través de la factura No. PE-37.

SEGUNDA. Que se consigne en favor de la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 03137098131, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$2'500.000)**, equivalentes a la suma pagada por el concepto de gastos de honorarios y representación legal.

TERCERA. Que se consigne en favor de la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTÓYA**, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 03137098131, la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$218.867,81)** que corresponde a los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, equivalentes al 31.92% efectivo anual de las sumas que salieron del patrimonio de mi cliente.

CUARTA. Que se me otorgue copia del contrato No. 133433 celebrado entre mi cliente y **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

QUINTA. Que se me otorgue copia de las grabaciones de las llamadas efectuadas por mi cliente para la celebración del contrato y también las grabaciones de las llamadas que se realizaron para solicitar la prestación del servicio funerario del señor Rubén Darío.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A continuación, se van a exponer de manera sistemática las múltiples faltas jurídicas en las que incurrió **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, que van desde principios elementales de la Constitución, hasta flagrantes violaciones de la Ley que le causaron un perjuicio patrimonial a mi cliente.

I. CUMPLIMIENTO DE BUENA FE DE LAS OBLIGACIONES

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, le impone a las personas que integran la sociedad colombiana, el deber de actuar con solidaridad, es decir, con un sentimiento de cooperatividad y de buena fe en las relaciones que se llevan a cabo con los otros. Bien sea relaciones de naturaleza pública o privada.

En ese mismo sentido, el artículo 2 de la misma Norma, señala como un fin esencial del Estado, el hecho de promover la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Esto, en aras de mantener la integridad territorial, garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Es importante mencionar además, que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia es la Norma de Normas, y que ninguna Ley, reglamento, contrato o actuación judicial debe ir en contravía de la misma. En ese sentido, es una obligación de las entidades administrativas o judiciales, así como de los particulares, el actuar en concordancia con los principios contenidos dentro de la Carta.

En apoyo de lo anterior, el artículo 83 de la Constitución, determina que las actuaciones, tanto de las autoridades como de los particulares, deberán ceñirse a la buena fe, que implica evitar el engaño, la inducción al error o el incumplimiento injustificado de las obligaciones acordadas en un determinado contrato.

II. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y CAUSACIÓN DE PERJUICIOS

El artículo 822 del Código de Comercio, determina que las reglas de aplicación a las obligaciones y a los contratos, se darán de acuerdo a como se determina en el derecho civil. Por eso, a continuación se hacen algunas menciones en relación con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 133433.

Hay que decir que el contrato, de acuerdo como lo establece el Código Civil colombiano en su artículo 1602, es una **LEY PARA LAS PARTES**, y que no puede ser invalidado sino por causas legales o por el mutuo consentimiento de los contratantes y en el caso en cuestión, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, omitió el deber de cumplir dicha Ley.



B L C

En ese mismo sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Constitución, el artículo 871 del Código de Comercio, le impone la obligación a los contratantes de actuar con buena fe en el desarrollo y ejecución de las obligaciones, no sólo de las contraídas en el contrato, sino también en las que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por virtud de la Ley pertenezcan a ella. Sin embargo, al buscar el engaño, dirigiendo a mi poderdante ante **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, para que pagara un servicio que tenía el deber de asumir la proveedora **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** y no mi clienta, se demostró un afán por el engaño y por una actuación fraudulenta de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Por su parte, el artículo 1546 del Código Civil, determina que en los contratos va envuelta una condición resolutoria de no cumplimiento, que, de darse, puede pedir el contratante afectado con el incumplimiento, la indemnización de perjuicios que se deriven del mismo.

En igual sentido, dice el artículo 1610 que cuando la obligación pactada es de hacer y dicha obligación ya no puede ser pedida, el afectado con el incumplimiento puede pedir a su arbitrio, junto con la indemnización **MORATORIA** que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido, que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor y en tercer lugar, obligar al deudor a que lo **INDEMNICE POR LOS PERJUICIOS RESULTANTES DEL NO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

En relación con eso, resulta apenas lógico pensar que el cumplimiento de la obligación ya no puede ser pedido por mi clienta. No obstante, subsiste la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios por el daño emergente sufrido por mi poderdante, así como sus intereses moratorios, toda vez que estos fueron causados por el incumplimiento contractual por parte de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**



B L C

Sobre lo anterior, el Código de Comercio en su artículo 884, determina que los intereses moratorios son de una y media veces la tasa efectiva anual, que corresponde actualizar a la Superintendencia Financiera de Colombia, que de acuerdo con su resolución 0801 de 2022, determinó que el interés bancario corriente para julio de 2022, es del 21.28% y de 31.92% efectivo anual para los intereses moratorios, interés que encuentra su razón de ser en el momento en que mi clienta desembolsó dineros en favor de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, siendo **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S** la obligada para tales efectos, así como el desembolso realizado al apoderado.

III. PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Sobre eso, el artículo 5, numeral 13 del Estatuto define como publicidad engañosa a la que **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, O QUE ES INSUFICIENTE** y que induce al error al consumidor. Asimismo, el artículo 3, numeral 1.4, le garantiza el derecho al consumidor de recibir protección contra toda publicidad engañosa.

En relación con el engaño y con la publicidad que otorga **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** a sus consumidores, hay que decir que el artículo 29 del Estatuto del Consumidor determina que la publicidad tiene fuerza vinculante en los términos de dicha publicidad y que obligan al anunciante en acuerdo a eso.

Entre otras cosas, la proveedora en su página induce a sus consumidores a contratar con ella, con publicidad como la de disponibilidad sobre las 24 horas del día, los 365 días de la semana, un **AHORRO DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3'500.000) A SEIS MILLONES DE PESOS (6'000.000)**. Incluso, prometen acompañamiento de tipo psicosocial a los familiares en el Centro de Duelo de La Aurora, y sostienen que su personal es empático y competente. Sin embargo, a la luz de los hechos antes narrados y como se describe en líneas siguientes, eso

NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, ES INSUFICIENTE Y POR MUCHO, INDUCE AL ERROR A LOS CONSUMIDORES.

Es importante señalar que el artículo 30 de la precitada Norma, establece como **PROHIBICIÓN A TODA PUBLICIDAD ENGAÑOSA**, y sostiene que **EL ANUNCIANTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE ESA PUBLICIDAD**. En este caso, la publicidad que se muestra en su página web, fue un factor determinante para llevar a cabo el contrato objeto de reparos. Empero, dicha publicidad no se cumple en la práctica y la forma en que le prestaron a mi clienta dichos servicios, desconoce todo lo que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** vende en sus canales electrónicos.

Es cierto que la fuerza mayor puede exonerarlos de las responsabilidades asumidas en la publicidad por la proveedora. Sin embargo, nunca pudo acreditar el cumplimiento de algún suceso que sobreviniera y que pudiera calificarse de fortuito, o como fuerza mayor y los asesores a través de llamada telefónica, no pudieron ni siquiera dar una razón coherente para negar la prestación del servicio. En ese sentido, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S** tiene y tenía al momento de ocurrencia de los hechos, **LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE CUMPLIR** lo que ofrece en sus canales publicitarios y lo pactado en el contrato No. 133433.

IV. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DE LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.

El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental de acceso a la información veraz y en ese mismo sentido, el artículo 3 del estatuto del consumidor establece como derechos del consumidor, el de acceder a la información de manera oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que ofrezca el proveedor del producto o servicio.

Teniendo una política de tratamiento de datos, omitieron su obligación de suministrarlos, debido a que ésta, se trata de una obligación de ambas partes. Por eso, no tendría **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** ninguna razón de tipo jurídico para negar suministrar la información para dar con la persona que le pudo dar trámite a la solución del problema y así evitar el surgimiento del presente conflicto.

Contrario a eso, se negó a suministrar la información, violando el derecho de los consumidores a acceder a la información relacionada con el servicio que presta el proveedor e induciendo al mismo, a sufrir un costo que no estaba obligado a soportar, sino que debía ser asumido por **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** En ese sentido, el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, determina que esa negación de acceso a la información, hará responsable al proveedor del servicio por **TODO DAÑO QUE SEA CONSECUENCIA DE LA INADECUADA O INSUFICIENTE INFORMACIÓN.** Así las cosas, son responsables también, por el hecho de haber negado una información que pudo haber servido de soporte para solucionar el problema a tiempo. Sin embargo y como se ha sostenido hasta ahora, se negaron.

Por último, el literal b del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, determina que el proveedor debe garantizar que las grabaciones de las reclamaciones queden grabadas. En ese sentido, **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** debe contar con las grabaciones de las llamadas hechas por clienta en compañía de su hermano en el momento en el que hallaron necesarios sus servicios y en el que se negaron a prestarlos, así como se negaron a suministrar información de quien podía dar solución al problema.

V. SANCIONES A LAS QUE SE EXPONE LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S. Y TIEMPO PARA CONTESTAR

Adicionalmente, insto a **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** para que tenga en cuenta las siguientes razones de derecho, para que de la manera más amigable, acceda a lo que se esboza como solicitud en la presente reclamación.



B L C

En relación con los tiempos establecidos para llevar a cabo las contestaciones pertinentes, es dable reconocer que se deben acoger a lo establecido por el artículo 58, literal C de la ley 1480, que establece los términos para contestar una reclamación directa, así:

C). El productor o el proveedor deberá dar respuesta dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN**. La respuesta deberá contener todas las pruebas en que se basa. Cuando el proveedor y/o productor no hubiera expedido la constancia, o se haya negado a recibir la reclamación, el consumidor así lo declarará bajo juramento, con copia del envío por correo. (Negrillas fuera del texto original)

El mismo artículo, le otorga facultad a los consumidores para realizar las reclamaciones directas ante los proveedores del servicio, toda vez que esto garantiza que las entidades se permitan garantizar los derechos del consumidor sin necesidad de que éste acuda a la acción del consumidor para buscar que sean garantizados.

Igualmente, la Norma en mención en su numeral 10, soporta una **SANCIÓN DE HASTA 150 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, en favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y que examinará las circunstancias de agravación derivadas del incumplimiento del contrato. A ese respecto, se señaló:

10. Si la decisión final es favorable al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio y los Jueces podrán imponer al productor o proveedor que no haya cumplido con sus obligaciones contractuales o legales, además de la condena que corresponda, **UNA MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (SIC) MENSUALES VIGENTES A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que se fijará teniendo en cuenta circunstancias de agravación debidamente probadas, tales como la gravedad del hecho, la reiteración en el incumplimiento de garantías o del contrato, la renuencia a cumplir con sus obligaciones legales, inclusive la de expedir la factura y las demás



B L C

circunstancias. No procederá esta multa si el proceso termina por conciliación, transacción, desistimiento o cuando el demandado se allana a los hechos en la contestación de la demanda. La misma multa podrá imponerse al consumidor que actúe en forma temeraria. (Negrillas fuera del texto original)

Incluso, resulta razonable pensar que el incumplimiento de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** del contrato de prestación de servicios funerarios, le puso no solo ante la vulneración de Normas de orden Constitucional, sino también Normas de carácter Comercial, Civil y del Estatuto del Consumidor, causando perjuicios patrimoniales a mi clienta y quedando expuesta a múltiples sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, que incluso, como lo indica el artículo 60 del mencionado Estatuto, pueden terminar en el **CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.**

De todo lo dicho, se pueden concluir varias cosas. En primer lugar, que **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, no tenía ningún impedimento legal para darle cumplimiento al contrato en mención y que en ese sentido tenía el deber legal de cumplirlo. En segundo lugar, que omitió el deber de actuar de buena fe, pues como consta en los hechos, instó a mi poderdante para que contratara el servicio con una supuesta aliada, que negó dicho vínculo. Ese, motivo que generó la obligación en mi clienta de asumir unos costos que debieron ser asumidos por **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, y lo que causó unos perjuicios de tipo patrimonial por concepto de daño emergente consolidado a mi poderdante, traducido en el pago hecho en favor de **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**, al apoderado y los intereses moratorios causados por dichos pagos.

PRUEBAS

1. Registro Civil de Defunción No. 06218760 de Rubén Darío Alfonso Castaño.
2. Registro Civil de Nacimiento de Rubén Darío Alfonso Castaño.





3. Audios de las llamadas entre el personal de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** y su hermano.
4. Copia del contrato de prestación de servicios jurídicos entre **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ Y ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA.**
5. Factura de servicios funerarios emitida por **FUNERARIA LA PIEDAD CAPILLAS S.A.S.**
6. Declaración extra juicio ante notario rendida por **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA.**
7. Factura de servicios públicos domiciliarios.

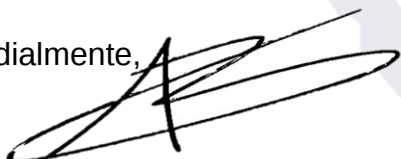
ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Cédula de Angélica María Castaño Montoya.
3. Poder especial debidamente otorgado.
4. Certificación Bancaria.

NOTIFICACIÓN

Solicito ser notificado en la Calle 50 # 51-24, edificio Banco Ganadero, oficina 1005, piso 10, municipio de Medellín (Antioquia) y dirección electrónica businesslawyersc@outlook.com

Cordialmente,


HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ
CC. No. 1.017.248.796.
T.P. No. 374.701 del C.S.J.



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

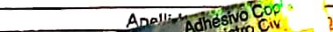
0 6218760

* 0 9 2 8 1 2 9 0 *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais: Departamento Municipio: Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE TULOYA

Primer testigo		Apellido		Adhesivo Coo Registro Civ		pletos	
Documentos de Identific						Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que suscribe			
Año	2	0	2	Mes	A	G	O
				Día	0	4	
				ESNEIRA FRANCO PEDROZA.....			

04.AGO.2022 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA
CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE
LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:
TOMO O LIBRO No.: -----

SERIAL: 06218760

NOMBRE: ALFONSO CASTAÑO RUBEN DARIO

NIP/NUIP: 1.113.638.171

VALIDO PARA: TRAMITE LEGAL

SE EXPIDE EN EL CERRITO, LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)



Esneira Franco Pedroza
ESNEIRA FRANCO PEDROZA

Registradora Municipal del Estado Civil (E)

RESOLUCION 0934 DEL 29 DE JULIO DE 2022

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, LAS COPIAS DEL REGISTRO
CIVIL TENDRÁN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS SIN IMPORTAR LA FECHA
DE SU EXPEDICIÓN DECRETOS 1268 / 78. ART. 115 Y 278 / 72. -ART. 1 LEY 962 / 0

Registraduría Municipal del Estado Civil
Calle 4 No.8-75 - Teléfono (2) 2564200 - El Cerrito - Valle - elcerritovalle@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46.366.201**

CASTAÑO MONTOYA

APELLIDOS

ANGELICA MARIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1970**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

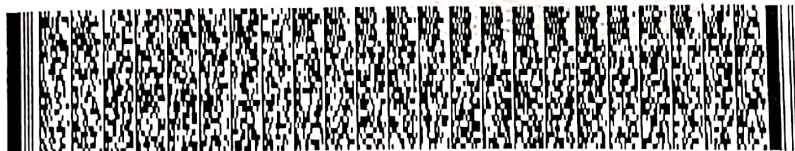
A+
G.S. RH

F
SEXO

21-ABR-1989 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00137296-F-0046366201-20081214

0008113339A 1 9924280163



B L C

Business & Lawyers Consultores
Ingenio Jurídico Empresarial
Firma especializada en la gestión
empresarial y jurídica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O MANDATO

BLC – 2022-08

A. CONTRATANTE

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO

Cédula de ciudadanía No. 46.366.201.

B. CONTRATISTA

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ

Cédula de ciudadanía No. 1 017 248 796.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Fecha de inicio: 05 de agosto de 2022.

Duración: indefinido, mientras esté vigente el trámite.

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201., actúo en nombre propio y en adelante me denominaré la **CONTRATANTE**, y por otra parte, **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 017 248 796, domiciliado en la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar contrato de prestación de servicios y/o mandato que se rige por las cláusulas que a continuación se expresan y en general, por las disposiciones del Código Civil Colombiano y demás normas que lo deroguen, modifiquen o complementen:

CLÁUSULAS

PRIMERA -Objeto del contrato- El **CONTRATISTA** de forma independiente, sin dependencia o subordinación alguna de tipo laboral con la **CONTRATANTE**, utilizando sus propios medios y personal, prestará a la **CONTRATANTE**, servicios de acompañamiento jurídico en el proceso de reclamación directa y demanda verbal sumaria en contra de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

El presente objeto del contrato, está ligado a los servicios que a continuación se describen, dentro de lo cual se delimitan los servicios y las tareas a ejecutar por parte del **CONTRATISTA**.



B L C

TIPO DE TRÁMITE: Acompañamiento judicial en proceso de reclamación directa y demanda verbal sumaria en contra de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** por sus incumplimientos contractuales y por los perjuicios de tipo patrimonial que le causaron a la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO**.

GESTIÓN: El **CONTRATISTA** adelantará en nombre de la **CONTRATANTE**, el proceso de reclamación directa y demanda verbal sumaria en contra de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.** por sus incumplimientos contractuales y por los perjuicios de tipo patrimonial que le causaron a la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO**.

SEGUNDA -Valor y forma de pago- El **CONTRATANTE** pagará por concepto de honorarios al **CONTRATISTA**, el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2'500.000)**, que se pagarán una vez se firme el presente contrato.

TERCERA -Obligaciones del contratista- Constituyen las principales obligaciones del **CONTRATISTA** respecto la **CONTRATANTE**, las siguientes:

1. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
2. Asesor y resolver las consultas con la mayor agilidad posible.

CUARTA -Obligaciones del contratante- El **CONTRATANTE** queda especialmente obligado con el **CONTRATISTA**, a partir de la firma de este documento o la aceptación expresa o tácita del mismo a:

1. Pagar el precio del contrato, cancelando al **CONTRATISTA** los honorarios pactados en este contrato.
2. Suministrar oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información y documentos que estén a su alcance y que se requieran de manera expresa para el cumplimiento del objeto contratado.
3. Informar oportunamente al **CONTRATISTA** de cualquier acto, asunto o hecho que tenga consecuencias para la prestación del servicio objeto de este contrato y sobre los cuales tenga conocimiento.
4. Respetar el plazo o tiempo estipulado para la ejecución del presente contrato.

QUINTA -Duración- Este contrato tiene una duración indefinida mientras esté vigente el trámite objeto del contrato, y se surta una decisión privada, administrativa o judicial que ponga fin al asunto o se profiera sentencia ejecutoriada.

SEXTA -Terminación del contrato- Este contrato podrá darse por terminado con fundamento en las siguientes causas:



B L C

Business & Lawyers Consultores

Ingenio Jurídico Empresarial

Firma especializada en la gestión
empresarial y jurídica

1. El incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo de alguna de las partes, debidamente probado.
2. El incumplimiento por parte de la **CONTRATANTE** en la forma de pago de este contrato.
3. El mutuo acuerdo.

Como constancia del libre y común acuerdo de las partes, y en señal de la plena aceptación de ellas en cuanto al contenido y forma del presente contrato, se firma por cada una de ellas luego de haberlo leído y comprendido plenamente, en dos ejemplares del mismo contenido, en el municipio de Medellín – Antioquia, a los 05 días del mes de agosto de 2021.

CONTRATANTE

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA

Cédula de ciudadanía: 46.366.201.

CONTRATISTA

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ

Cédula de ciudadanía No. 1.017.248.796.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.113.638.171

NUMERO

ALFONSO CASTAÑO

APELLIDOS

RUBEN DARIO

NOMBRES



Ruben Dario Alfonso Castaño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SOGAMOSO
(BOYACA)

23-MAR-1989

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A+

M

ESTATURA

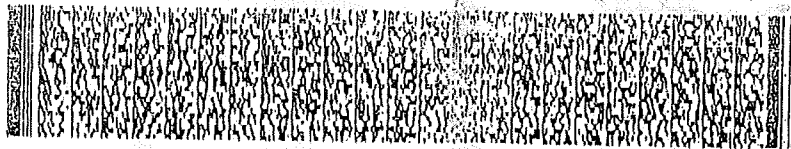
G.S. RH

SEXO

03-ABR-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VALENTIN



P-3107900-65 160533-M-111363817 I-20070720

00394 072100 03 242820255

13534943 58

IDENTIFICACION No.

Parte básica 8 9 0 32 3 53747
Parte compl.

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SOGAMOSO BOYACA - - - - -	5 Código 1841
------------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido ALFONSO - - - - -	7 Segundo apellido CASTAÑO - - - - -	8 Nombres RUBEN DARIO - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO - - - - -	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 23 12 Mes MARZO - - - - - 13 Año 1.989
LUGAR DE NACI- MIENTO	14 País COLOMBIA - - - - -	15 Departamento, Int. o Com. BOYACA - - - - -	16 Municipio SOGAMOSO - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE DE SOGAMOSO - - - - -	18 Hora 12:30a.m.	
	19 Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE TESTIGOS - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CASTAÑO MONTOYA - - - - -	23 Nombres ANGELICA MARIA - - - - -	24 Edad act. 18 años
	25 Identificación (clase y número) CC. Número 46.366.201 de Sogamoso -	26 Nacionalidad Colombiana	27 Profesión u oficio Hogar - - - - -
PADRE	28 Apellidos ALFONSO FORERO - - - - -	29 Nombres BENJAMIN - - - - -	30 Edad act. 42 años
	31 Identificación (clase y número) CC. Número 11.370.294 de Fusagasuga	32 Nacionalidad Colombiano	33 Profesión u oficio Hoteles y T.

DENUN- CIANTE	34 Identificación (clase y número) CC. Número 11.370.294 de Fusagasuga	35 Firma (autógrafo)
	36 Dirección postal y municipio Calle 11a #16-a23 de Sogamoso - -	37 Nombre BENJAMIN ALFONSO FORERO.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) CC. Número 11.379.556 de Fusagasuga	39 Firma (autógrafo)
	40 Domicilio (Municipio) Calle 11 # 16a-23 de Sogamoso	41 Nombre CARLOS AUGUSTO CORREA ALFONSO.
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) CC. Número 66.702.299 de Rolobos	43 Nombre MARTHA CECILIA
	44 Domicilio (Municipio) Cañe 10 # 16-52 de Sogamoso - -	45 Nombre NANCY MARIA CARDENAS
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 11 47 Mes JULIO - - - - - 48 Año 1989	49 Firma (autógrafo) y sello de funcionario Forma DANE IP10 - 0 V/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario que quiere se abra el reconocimiento



NOTARIA PRIMERA DE SOCANOSCH
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE
DE ESTA NOTARIA.
FEB. 1 2007
Nancy Anna Caro de Carranza
NOTARIA

61 NOTAS

EXPEDICION GRATUITA

3 de 4

ESPACIO EN BLANCO
90710

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19825542

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.).

NOTARIA PRIMERA. . . .

CARTAGO VALLE.

Código	Descrição
15	6381

IDENTIFICACION No

② Partie compl.

② **Partie compl.**

931021

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.366.201
CASTAÑO MONTOYA

APELLIDOS
ANGELICA MARIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1970

CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

21-ABR-1989 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00137296-F-0046366201-20081214 0008113339A 1 9924280163



Certificación Bancaria

Aguadas, 03 de Agosto de 2022.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTOYA**, identificado(a) con la **C.C. No 46.366.201**, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Numero producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
Cuenta de Ahorros	031-370981-31	2017/08/29	Activa

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

Cualquier información adicional con gusto le será atendida en nuestras oficinas o en los teléfonos 8514600 - 8514700

Atentamente,

Jaime A. Castaño Ocampo
Asesor Multisegmento
Of. 643 Aguadas.

ViveSomos

Aprovecha los
descuentos
que tenemos **para ti**



Con Wyndermore, il cliente
può avere una esperienza
più completa di quanto
possibile. Con un libro che
spiega e presenta in modo
facile e semplice.

SOMNOS Grupo EPM **chec**

 www.scribd.com/permissions

Otros Productos y/o Servicios

Descripción	Valor
PLAN EXEQUIAL AURORA Mes 0	\$17.800
Valor Total	\$47.800

Pago Valor con aporte Comparto Mi Energia: \$253,440



(415)7709998001183(8020)01087454162560(3900)0000

Chao
pasado

Impuestos

Impuesto Municipal Alumbrado Público

400 Apollat

0874941828

See, for example, *Alcalá Guller* 6 No 5-23 p163-3

Acuerdo Municipal No. Acuerdo 18 del 29 de diciembre de 2011

© 2005 Blackwell Publishing Ltd

Fecha máxima de pago: 29 JUL 2022

Valor total

[illegible]

Financia
el servicio
de energía sin
salir de tu casa



¿Tienes inconvenientes para cancelar el servicio de energía? contacta a Lucy en

www.chec.com.co

5. *San Diego* 1999

PERIODO FACTURACION:
ESTRATO:
No. USUARIO:
CLASE DE SERVICIO:

1300002550



22/07/2022

Superservicios



Empresarial S.A.S.

Impreso por: @filday

Rede

Estado

Energía este mes fué

Consumo desde - hasta

01/JUL/2022 - 28/JUN/2022

Lectura anterior

15.225

Lectura anterior

25

% Contribución

\$34.041

Valor servicio pago

\$249.157

Días de Consumo

32

Factor multiplicación

1

Factor multiplicación

1

Valor total consumo

\$204.247

Valor servicio pago

2.34%

Consumo

Valor

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

Número de Cuenta

874541625

Factura expedida el

08/JUL/2022

Fecha Máxima de Pago

29/JUL/2022

Fecha Suspensión por no pago

Escanea y paga tu factura



Valor Total \$253.440

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía	\$207.036
Crédito PFS / Somos	\$0
Otros Productos y/o Servicios	\$17.600
Impuesto Alumbrado Público	\$28.804

Ahora nuestro **Eje Cafetero** cuenta con tres estaciones de carga para **vehículos eléctricos**

en los tambos de Caldas, Quindío y Risaralda.

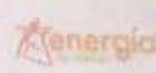


Nos unimos por un territorio más sostenible ¡Cero emisiones, muchos kilómetros para el futuro!

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	AGU23L12	HC	Indicador	0
Cod. Transformador	N40007	VC	Indicador	0
Grupo Caldas	22	CEC	Indicador	0
DLU	1.463	%	Indicador	14
PLU	4	DR	Indicador	0
DLU	38	Vin e Compensar 5	Indicador	0
PLU	47		Indicador	0

Fórmula Tarifaria Regulada = CU



NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE AGUADAS CALDAS
MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NUMERO 415.

En el Municipio de **AGUADAS** Departamento de **CALDAS**, República de **COLOMBIA**, a los **DIECISÉIS (16)** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** ante mí **MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ**, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO, compareció: **ANGELICA AMRIA CASTAÑO MONTOYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.366.201 expedida en Sogamoso, domiciliada en el Municipio de Aguadas, Teléfono: 3137098131, Profesión u Oficio: Auxiliar de Cocina, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, residenciada en la Carrera 3° número 18-95, del Municipio de Aguadas, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557, 2282 DE 1989** y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- Me permito sostener que mi hijo **RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO (q.ep.d.)**, CON Registro Civil de Defunción con Indicativo serial número 06218760 de l Registraduría Nacional del estado Civil, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.113.938.171, convivía conmigo y al momento de su muerte no se encontraba casado, no tenía sociedad conyugal vigente, tampoco contaba con unión marital de hecho ni sociedad patrimonial o descendencia (hijos). Así mismo, manifiesto que se dedicaba a la producción musical, trabajo del que obtenía el dinero para sostener las obligaciones del hogar.

TERCERO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración, corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar.

CUARTO: Que fuimos informados sobre el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política que reza *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"* y el Artículo 442 del Código Penal que dice: *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA AL INTERESADO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTARON QUE NO TENÍAN MÁS QUE AGREGAR.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el Decreto 1557 de 1989.

Derechos: \$14.600.00. Resolución 00755 de Enero 26 de 2022. IVA: \$2.774.00.

Declarante.

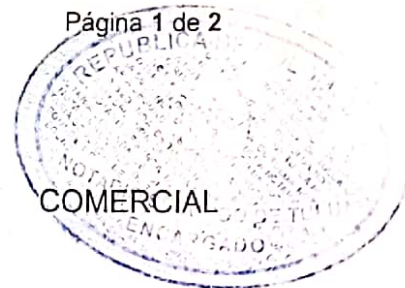


ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTOYA
C.C. 46.366.201 expedida en Sogamoso.

El Notario,



MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUADAS CALDAS



Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Convocante: ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA

Convocado: LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201., con correo electrónico: acangie70@gmail.com, obrando en nombre y representación propia, en los términos de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 374.701 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.796., vecino del municipio de Medellín; con correo electrónico: businesslawyersc@outlook.com para que en mi nombre y representación formule **RECLAMACIÓN DIRECTA**, y adelante audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previa a la interposición del respectivo proceso **VERBAL SUMARIO**, en contra de LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT No. 900541903 – 1, legalmente representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.059., o quien haga sus veces al momento de la respectiva demanda.

Tendrá mi apoderado además de las facultades legales, las de notificarse, conciliar, recibir, desistir, renunciar, proponer excepciones previas y de mérito, reconvenir, recibir dineros, disponer del litigio, recibir títulos judiciales, tachar pruebas y testigos, presentar recursos de Ley, solicitudes de declaratoria de nulidad, notificarse en mi nombre en presencia de una fuerza mayor que impida mi comparecencia a la audiencia respectiva, interponer medidas cautelares, sustituir este poder y



reasumiendo, presentar acciones de tutela, tramitar cualquier tipo de documento relacionado con el proceso, representarme ante la Inspección de Policía competente o cualquier autoridad pública, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato y demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA
CC. No. 46.366.201

Acepto:

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ
CC. No. 1 017 248 796.
T.P. No. 374.701 del C.S.J.

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,
compareció:

ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTOYA

Quien se identificó con documento de Identidad:
46366201

Y declaró que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella que en él aparecen, son
suyas. Para constancia se firma el día 4/8/2022
a las 3:40:49 p. m.

ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTOYA

Huella por solicitud expresa del usuario

ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS
Res. 08750 del 07-2022 SNR
NOTARIO SEGUNDO (E) DE TULUÁ

RECLAMACIÓN DIRECTA

Business Lawyers Consultores <businesslawyersc@outlook.com>

Jue 15/09/2022 16:45

Para: notificacioneschinchina@laaurora.co <notificacioneschinchina@laaurora.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

AUDIO-FUNERARIA LA AURORA.mp4; RECLAMACIÓN-ANEXOS.pdf;

Señores:

LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.

Asunto: RECLAMACIÓN DIRECTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 374.701 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.796., vecino del municipio de Medellín; con correo electrónico: businesslawyersc@outlook.com, actuando como apoderado especial de la señora **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201., con correo electrónico: acangie70@gmail.com. Por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011, en concordancia con en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporados por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito formular **RECLAMACIÓN DIRECTA**, agotando el requisito de procedibilidad con el fin de iniciar **PROCESO VERBAL SUMARIO** o de interponer la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** ante la **DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES** de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en contra de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 900541903 – 1, legalmente representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.059., o quien haga sus veces al momento de la respectiva demanda, por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios funerarios No. 133433 y con fundamento en los siguientes:

En el documento adjunto se encuentra el escrito de reclamación completa, así como los anexos documentales.

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ
CC. No. 1.017.248.796.

T.P. No. 374.701 del C.S.J.



B L C

Business & Lawyers Consultores
Ingenio Jurídico Empresarial
Firma especializada en la gestión
empresarial y jurídica

 Business & Lawyers Consultores

 322 496 83 31

 blc_firmajuridica

 web.facebook.com/blcfirmajuridica

 businesslawyersc@outlook.com

 businesslawyersconsultores.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/09/15 - 15:28:08 **** Recibo No. S000051351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220915-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YUBwCypVJ

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8506788 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaracomerciochinchina.org/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900541903-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : CHINCHINA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19419
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 26 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 563,476,961.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 12 8-42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17174 - CHINCHINA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8508105
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8503007
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacioneschinchina@laaurora.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL. 12 8-42
MUNICIPIO : 17174 - CHINCHINA
TELÉFONO 1 : 8508105
TELÉFONO 2 : 8503007
CORREO ELECTRÓNICO : notificacioneschinchina@laaurora.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/09/15 - 15:28:08 **** Recibo No. S000051351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220915-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YUBwCypVJ

correo electrónico de notificación : notificacioneschinchina@laaurora.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20150731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CHINCHINA	RM09-2536	20151015

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LA VENTA DE PREVISIONES EXEQUIALES. ADEMAS, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. NO OBSTANTE, MANTENDRAN LA CALIDAD DE ACTIVOS FIJOS AQUELLOS QUE NO ESTEN DESTINADOS PARA LA VENTA Y SE ADQUIERAN CON LA INTENCION DE EMPLEARLOS EN FORMA PERMANENTE EN LA PRODUCCION DE OTROS BIENES Y SERVICIOS, PARA ARRENDAR O PARA EL USO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS CONTABLES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	5.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	80.000.000,00	80,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	0,00		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	OSPINA ISAZA CLAUDIA PATRICIA	CC 30,320,059

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	OSPINA ISAZA BEATRIZ ELENA	CC 30,316,141



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/09/15 - 15:28:08 **** Recibo No. S000051351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220915-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YUBwCypVJ

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS SOCIALES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: (A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y (B) GERENCIA GENERAL. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS EJERCERA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI EXPRESADAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

C E R T I F I C A :

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA INTEGRAN LOS ACCIONISTAS REUNIDOS CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SOBRE CONVOCATORIA, QUORUM, MAYORIAS Y DEMAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. LAS REUNIONES ORDINARIAS TENDRAN POR OBJETO: A) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL Y AL GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD. B) FIJAR LA REMUNERACION DEL GERENTE GENERAL Y SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO. C) FIJAR EL LIMITE DEL SUELDO MENSUAL QUE EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PUEDE PACTAR EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE CELEBRE Y VARIAR ESE LIMITE CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. D) AUTORIZAR PREVIAMENTE EL NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS SELECCIONADOS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUYO SUELDO MENSUAL EXCEDA DEL LIMITE FIJADO CONFORME AL LITERAL ANTERIOR. E) EXAMINAR LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, F) DETERMINAR LAS DIRECTRICES ECONOMICAS DE LA COMPAÑIA, G) CONSIDERAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES DEL ULTIMO EJERCICIO, H) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES I) REGLAMENTAR EL DERECHO DE SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. J) DECIDIR SI EN PAGO DE LAS NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN SE ACEPTAN APORTES EN ESPECIE Y, EN TAL CASO, AVALUARLOS, K) AUTORIZAR: (1.)

LA ADQUISICION, ENAJENACION, GRAVAMEN O LIMITACION DE INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y LA ADQUISICION DE PASIVOS Y LA CELEBRACION O EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES; (2.) LA CONSTITUCION DE PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES, CUALQUIERA FUERE SU CUANTIA, Y 1) ACORDAR TODAS LAS DEMAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, LA LEY 1258 DE 2008 Y CUALQUIERA OTRA NORMA LEGAL VIGENTE. LA ASAMBLEA GENERAL, EN REUNION EXTRAORDINARIA, NO PODRA TOMAR DECISIONES SOBRE TEMAS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA PUBLICADO. PERO, POR DECISION DEL SESENTA POR CIENTO (60%) O MAS DE LOS VOTOS PRESENTES, PODRA OCUPARSE DE OTROS TEMAS, UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DIA Y, EN TODO CASO, PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA. LAS RESTRICCIONES SOBRE REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA TAMBIEN SON APLICABLES EN ESTE CASO.

C E R T I F I C A :

GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y REMOVIBLE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTOS ESTATUTOS, SE ENTIENDE POR FALTA TEMPORAL LA SIMPLE AUSENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL, AUN EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE GENERAL SE ENCUENTRE EN MISION.

C E R T I F I C A :

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. B) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS C) AUTORIZAR CON SU FIRMA EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ANUAL, ASI COMO TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO QUE CONTenga OBLIGACIONES A FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. D) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CREA



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/09/15 - 15:28:08 **** Recibo No. S000051351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220915-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YUBwCypVJ

CONVENIENTE. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RAZONADO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO EL MANDATO RECIBIDO; SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) SOMETER A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ANUAL, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. G) NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES. H) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS Y CUMPLIR LAS ORDENES O EJERCER LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS PALESTINA**

MATRICULA : 19865

FECHA DE MATRICULA : 20130327

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA. 8 8-42

MUNICIPIO : 17524 - PALESTINA

TELEFONO 1 : 8710143

TELEFONO 2 : 8503007

CORREO ELECTRONICO : notificacioneschinchina@laaurora.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,105,100

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA SAS**

MATRICULA : 19866

FECHA DE MATRICULA : 20130327

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL. 12 8-42

MUNICIPIO : 17174 - CHINCHINA

TELEFONO 1 : 8508105

TELEFONO 2 : 8503010

CORREO ELECTRONICO : notificacioneschinchina@laaurora.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 496,128,361

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,416,122,833

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9603

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/09/15 - 15:28:09 **** Recibo No. S000051351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220915-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YUBwCypVJ

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siichinchina.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3YUBwCypVJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

RE: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Business Lawyers Consultores <businesslawyersc@outlook.com>

Jue 23/03/2023 10:59

Para: Angélica Castaño <angelicamcm73@gmail.com>

Muchas gracias señora Angélica, por medio de la presente correo; manifiesto mi voluntad de aceptar el poder, así como rendir acuso de recibo del mismo.

Feliz día.



B L C

Business & Lawyers Consultores
Ingenio Jurídico Empresarial

Firma especializada en la gestión
empresarial y jurídica



Business & Lawyers Consultores



322 496 83 31



blc_firmajuridica



web.facebook.com/blcfirmajuridica



businesslawyersc@outlook.com



businesslawyersconsultores.com

De: Angélica Castaño <angelicamcm73@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 10:55

Para: businesslawyersc@outlook.com <businesslawyersc@outlook.com>

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Doctor HAMINTON, le remito el poder especial amplio y suficiente para que me represente en la demanda en contra de la funeraria, el cual está en este mismo cuerpo de texto e identifica a todas las partes, muchas gracias:

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHINCHINÁ (Reparto)
Chinchiná – E.S.D.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.201., con correo electrónico: angelicamcm73@gmail.com, obrando en nombre y representación propia, en los términos de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 374.701 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.796., vecino del municipio de Medellín; con correo electrónico: businesslawyersc@outlook.com para que en mi nombre y representación realice **DEMANDA VERBAL SUMARIA**, en contra de LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT No. 900541903 – 1, legalmente representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.059., o quien haga sus veces al momento de la respectiva demanda por el

incumplimiento del contrato de afiliación y de prestación de servicios funerarios No. 133433, celebrado entre LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S. y mi persona.

Tendrá mi apoderado además de las facultades legales, las de notificarse, conciliar, recibir, desistir, renunciar, proponer excepciones previas y de mérito, reconvenir, recibir dineros, disponer del litigio, recibir títulos judiciales, tachar pruebas y testigos, presentar recursos de Ley, solicitudes de declaratoria de nulidad, notificarse en mi nombre en presencia de una fuerza mayor que impida mi comparecencia a la audiencia respectiva, interponer medidas cautelares, sustituir este poder y reasumirlo, presentar acciones de tutela, tramitar cualquier tipo de documento relacionado con el proceso, representarme ante la Inspección de Policía competente o cualquier autoridad pública, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato y demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

Cordialmente,

Acepto:

ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA
CC. No. 46.366.201

HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ
CC. No. 1 017 248 796.
T.P. No. 374.701 del C.S.J.